



RUS N° 186/13

Rakin 17650/13

3023

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

RANCAGUA,

14 MAYO 2014

V I S T O : La Sentencia N° 3875 de 29 de julio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM a doña **SANDRA SÁNCHEZ CATALÁN**, RUN N°

la Resolución Exenta N° 19234 de fecha 13 de diciembre de 2013 que rebajó la multa impuesta a 5 UTM; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone recurso de extraordinario de revisión, solicitando la rebaja de la multa de 5 UTM impuesta en su contra, y el alza de la prohibición de funcionamiento decretada en sentencia 3875/13, acompañando documentación que fundamenta su petición.

Que, el recurso interpuesto por la parte sumariada, es un recurso de carácter extraordinario, establecido en la ley con circunstancias específicas y determinadas para su procedencia. Al efecto, cabe recordar que las infracciones consignadas en autos, fueron constatadas en tiempo y forma, así como también, las reducciones de los riesgos sanitarios en base a las medidas adoptadas por el recurrente, las que sirvieron de base para acoger la rebaja de multa solicitada en su oportunidad.

Sin embargo, existen otros antecedentes que no obraban en autos, y que de haberlos tenido en cuenta, significarían circunstancias considerables para acceder a una rebaja de la multa impuesta, atendida la naturaleza de los hechos que dieron origen al presente sumario sanitario, en especial, a la actual situación económica de la sumariada, probada mediante los documentos que acompaña a su presentación, razones que esta Autoridad Sanitaria Regional, considerará como válidas para acoger parcialmente la petición en comento.

Que, en cuanto a la solicitud de alza de la prohibición de funcionamiento decretada en la sentencia N° 3875 de 29 de julio de 2013, cabe destacar que dicha sanción fue interpuesta de manera condicional, de modo que se entiende alzada una vez que la sumariada obtenga los respectivos permisos necesarios para funcionar, por lo que al no constar su existencia, no procede alzar la prohibición de funcionamiento, lo que no obsta a la sumariada, a realizar en su establecimiento, las mejoras necesarias que le permitan solicitar dichas autorizaciones.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de revisión extraordinario interpuesto por doña **SANDRA SÁNCHEZ CATALÁN**, ya individualizada, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **1 UTM.-**

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la interposición del recurso extraordinario de revisión y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jdco. (3).
- Of. Santa Cruz D.A.S.
- Of. Partes SEREMI